

1696
DECRETO Nº
NEUQUÉN, 20 SEP 2001

VISTO:

El Expediente SGA Nº 9391-P-1999 y el Decreto Nº 1034/01 por el cual se declaró la caducidad de la concesión de provisión de mobiliario urbano como contraprestación por la concesión de la explotación de espacios publicitarios en la vía pública suscripto oportunamente entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa PINTEGRALCO S.R.L., en virtud del incumplimiento contractual de las obligaciones esenciales por parte de la empresa concesionaria, fundado en la Cláusula Quinta, Inciso b) del Contrato de Concesión de fecha 15-05-96 y en lo normado por los Artículos 78º), Inciso h) y 86º), de la Ordenanza Nº 1728 de Procedimiento Administrativo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta Documento Nº 369605764 AR obrante a fs. 80, fue notificada de la mencionada norma legal la empresa PINTEGRALCO S.R.L.;

Que el señor Ismael Bacre, en calidad de socio gerente de la empresa citada, interpone recurso de reconsideración contra el Decreto Nº 1034/01, solicitando su revocación por considerarlo nulo de conformidad con lo establecido en los Artículos 67º), 70º), 71º) y concordantes de la Ordenanza Nº 1728, requiriendo además, se continúe con el contrato de concesión firmado hasta su efectivo vencimiento, de conformidad con las cláusulas del mismo;

Que continuando, realiza una serie de consideraciones y expresa que el Decreto impugnado se funda en la Cláusula Quinta, inciso b), para declarar la caducidad del contrato de concesión, la cual no existe, padeciendo del vicio establecido en el Artículo 67º), inciso b) de la Ordenanza 1728, como así también carece de motivación;

Que dictamina sobre el particular la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen Nº 695/01) manifestando que analizando el escrito recursivo, en cuanto a la impugnación formulada respecto de la mención de la Cláusula Quinta, inciso b), del Contrato de Concesión, que se hace en el Decreto Nº 1034/01, se ha incurrido en un error material al mencionar la misma, siendo lo correcto haber citado la Cláusula Quinta, omitiendo la mención del inciso b), o la Cláusula Vigésimo Quinta, inciso b), ya que ambas prevén en modo expreso la hipótesis legal aplicable al caso planteado como generadora de la caducidad declarada;

Que el error en esos términos resulta perfectamente subsanable conforme lo expresamente previsto por el Artículo 74º) de la Ordenanza Nº 1728 de Procedimiento Administrativo, y en consecuencia también, total y absolutamente insuficiente para pretender la declaración de la nulidad del acto administrativo, en tanto la causal de caducidad en él invocada efectivamente

...2º///

///...2º

existe mas allá del error apuntado;

Que por otra parte, cabe mencionar que de ninguna manera se da en el caso de autos el supuesto contemplado por la norma del Artículo 67º), inciso b) de la referida Ordenanza, como equivocada e infundadamente pretende el recurrente, al fundamentar su planteo de nulidad del acto administrativo por vicio grave;

Que esa Asesoría Legal entiende que no existe duda acerca de que el vicio en cuestión representa sólo un error material involuntario que debe ser subsanado de oficio por la Administración en los términos del Artículo 74º) de la Ordenanza Nº 1728;

Que por otra parte, los incumplimientos contractuales de la concesionaria efectivamente existieron y existen hasta el presente, más allá del Decreto Nº 1659/99 que aprobó una prórroga del contrato de concesión, esa prórroga no purga los incumplimientos ni la mora producidos con anterioridad;

Que queda claro que la mora en el cumplimiento de la provisión, colocación y puesta en servicio de 1.700 papeleros efectivamente existió, produciéndose con fecha 13-05-98 en modo automático y sin necesidad de que el Municipio haya tenido que practicar requerimiento previo alguno;

Que dicho incumplimiento se encuentra debida y suficientemente acreditado en las presentes actuaciones, a través de la expresa mención consignada en el Decreto Nº 0083/98, como de diversos informes agregados;

Que se equivoca también el recurrente al pretender que la intimación practicada por medio de la Carta Documento Nº 339187389 de fecha 13-12-00 carecería de valor alguno por haber sido confeccionada y emitida por un órgano incompetente, ya que al momento de remitirse la referida intimación la Subsecretaría de Medio Ambiente efectivamente era el organismo designado como autoridad de aplicación del contrato de concesión y que ello fue así hasta el 24-04-01 en que por medio del Decreto Nº 0706/01 fuera designada la Dirección General de Industria y Comercio;

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría aconseja rechazar el recurso interpuesto por la empresa PINTEGRALCO S.R.L. contra el Decreto Nº 1034/01, procediendo asimismo por el área que corresponda a subsanar el error material apuntado, donde se consigna: "... fundado en la Cláusula Quinta, inciso b) del Contrato de Concesión ..." deberá decir: "... fundado en las Cláusulas Quinta y Vigésima Quinta, inciso b) del Contrato de Concesión ...";

Que se cuenta con la intervención de la Dirección General de Comercio e Industria (Informe Nº 65/01);

Que la Subsecretaría de Economía, con la intervención del
...3º///

///...3º

señor Secretario de Economía y Gestión Urbana, remite los actuados a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso interpuesto por el señor Ismael Bacre, en _____ calidad de socio gerente de la empresa PINTEGRALCO S.R.L., contra el Decreto N° 1034/01; según lo aconsejado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 695/01.-

Artículo 2º) MODIFICAR las partes pertinentes del Decreto N° 1034/01, donde _____ dice: "... **fundado en la Cláusula Quinta, Inciso b) del Contrato de Concesión ...**" debe decir: "... **fundado en las Cláusulas Quinta y Vigésimo Quinta, Inciso b) del Contrato de Concesión ...**"; por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3º) Por la Dirección General de Industria y Comercio notificar _____ fehacientemente al señor Ismael Bacre, socio gerente de la empresa PINTEGRALCO S.R.L.. de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señores Secretarios _____ General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de _____ Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-
MEE.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO.-

FERNANDO MAGLIETTA
Decreto N° 1034/01
Secretaría de Economía y Gestión Urbana